

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Lunes 20 de Octubre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«SS. MM. continúan en Málaga sin novedad en su importante salud.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, Segovia 18 de Octubre de 1862.— Félix Fanlo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«SS. MM. y AA. se han embarcado hoy á las cuatro y treinta minutos en Málaga con dirección á Almería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, Segovia 19 de Octubre de 1862.— Félix Fanlo.

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berengueta y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE FOMENTO.—AGRICULTURA.

Circular núm. 70.

El desarrollo que va adquiriendo en estos últimos tiempos la agricultura del país, por consecuencia de la desamortización civil y eclesiástica, ha hecho comprender á la

Diputación provincial la conveniencia de impulsarla y dirigirla creando al efecto una plaza de Perito agrícola.

Nombrado ya este funcionario y recibidas las instrucciones convenientes, se ocupa en el día de ensayar diferentes cultivos de cereales y plantas forrajeras en terrenos preparados bajo su dirección, en los puntos siguientes:

Madrona.—Se han sembrado de trigo dos fanegas de tierra, por mitad, á surco, según el uso común en la provincia, y á manto ó yunto, labor que con buen éxito se practica en otros países y que en éste habrá de dar también el mejor resultado, pues que además de no desperdiciarse gran parte de terreno como en el primer caso sucede, presenta este menor superficie a la acción del aire, se reduce la evaporación y la planta conserva mas humedad para su alimento y desarrollo; los efectos de las heladas no son tan temibles y hasta si la tierra está bien preparada, basta la rastra en vez del arado para cubrir el grano, consiguiéndose gran economía de tiempo. La producción comparada de estas dos labores, vendrá á probar á los labradores la ventaja de la siembra á yunto.

En el mismo término se han sembrado otras cuatro fanegas de tierra, parte en rastrojo, de semillas de plantas forrajeras, entre las cuales figura la Alholva, Pipirigallo, Zulla, Remolacha y Trebol, cuyas plantas se nutren en su mayor parte de jugos diferentes de los que necesitan los cereales y por consiguiente no esquilman la tierra para esta producción y al contrario la benefician con los despojos que dejan, pudiendo sin dificultad obtenerse esta cosecha en las tierras de varbecho que nada producen de vacío. La demostración práctica de esta circunstancia es muy importante hoy que ya se hace sentir con fuerza la escasez

de pastos, á causa del afán de roturar que se ha despertado en nuestros labradores.

Zamarramala.—Se están dando las labores preparatorias en dos fanegas de terreno destinadas á iguales operaciones.

Treascalas.—Con el mismo objeto se están preparando otras tres fanegas.

Nava de la Asunción.—Igualmente se hallan destinadas á los mismos cultivos, tres fanegas de terreno.

Varios de los sembrados de que va hecho mérito se piensan cerrar con setos vivos de Tojo, arbusto desconocido en la provincia, y que tan útil y provechoso es en la del Norte, pues que además del cercado de las heredades, proporciona á poca costa; un buen cebo para el ganado vacuno, y combustible abundante de la mejor calidad.

También se han hecho traer de Inglaterra por cuenta de la provincia, y se hallan ya parte de ellas en su almacén, las máquinas agrícolas Trilladora, Aradora, Segadora y Sembradora.

Dentro de breves días se hará funcionar á esta última y su resultado se anunciará oportunamente.

Los propietarios y labradores que en vista de lo espuesto, quisieran hacer desde luego algunos ensayos en sus tierras y deseen instrucciones sobre el particular, pueden dirigirse á este Gobierno de provincia, con solicitud al efecto, y se les facilitará gratis la dirección facultativa del Perito agrícola. Segovia 15 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 25 de Setiembre me comunica la Real orden siguiente:

«Se ha hecho presente á este Ministerio por el de Fomento la

conveniencia de que se destine á la Biblioteca nacional el ejemplar que de todo impreso ha de presentarse al Gobernador de la provincia ó á los Alcaldes de los pueblos, en su caso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de imprenta, á fin de que se hallen reunidas en aquel establecimiento todas las obras é impresos que vean la luz pública. Y S. M. deseando que se realice este pensamiento, que ha de acrecer el gran caudal literario con que cuenta el primer Establecimiento de su clase que existe en la Nación, ha tenido á bien disponer se prevenga á V. S. lo siguiente: 1.º Que el ejemplar que con arreglo al artículo 3.º de la ley vigente de Imprenta debe entregar en el Gobierno de provincia el autor de cualquier impreso que se publique en la Capital de la provincia y los que se presenten á los Alcaldes de los pueblos se remitan al Ministerio de Fomento al fin de cada semestre. 2.º Que al tiempo de hacer estas remesas cuide V. S. de acompañar un índice de las obras é impresos que en las mismas se comprendan, y de remitir un duplicado de él á este Ministerio, y 3.º Que haga V. S. las prevenciones oportunas á los Alcaldes de esa provincia á fin de que la remisión á la Capital de las obras é impresos se verifique con la debida puntualidad, para que puedan ser comprendidas en la remesa semestral. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que tenga el debido cumplimiento Segovia 16 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

En los Boletines oficiales números 101 y 123, correspondientes al Miércoles 20 de Agosto, y Viernes 10 del actual, se hallan las circulares para que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno noticias de las fábricas industriales que existan en cada distrito municipal, debiendo comprenderse como tales, toda clase de operaciones industriales.

Para evitar dudas á los municipios, se les previno que remitiesen estados de las fábricas movidas por el vapor, por agua, por viento y por fuerza muscular, no dejando de incluir los molinos harineros, telares, alfarerías, fábricas de rúbia, resina, teja, ladrillos, cal, de serrar maderas, etc. etc.

La mayor parte de los pueblos han cumplido este servicio con exactitud, pero hay algunos que se han descuidado en remitir los datos que debían, y en su consecuencia debo recordarles, que con puntualidad y en el preciso término de diez días, den cuenta de las fábricas y talleres que existan en su jurisdicción, advirtiéndoles que además de las noticias ya citadas, deben también remitir estados de los batanes de lanas, prensas de lagar, cervecerías, fábricas de aguarrás, de pez, y en general de todos los aparatos existentes en los distritos rurales que por el uso á que se destinan parecen pertenecer á la agricultura, puesto que es difícil determinar con precisión los límites entre la industria fabril y la agrícola.

Recuerdo por último á los Ayuntamientos, tengan muy presentes las circulares citadas al principio de esta orden, para que llenen con exactitud este servicio, advirtiéndoles, que impondré á los que hayan faltado á la verdad las penas á que se hubiesen hecho acreedores.

Segovia 18 de Octubre de 1862.
—El Gobernador, Félix Fanlo.

INSTRUCCION PUBLICA.

A propuesta de la Junta provincial de instruccion pública, mandé al Alcalde de Membibre, en 20 de Mayo último, dispusiera la reparacion del edificio Escuela de primera enseñanza y habitacion del Maestro

No habiéndolo verificado, ni dado razon alguna para justificar su omision, he acordado autorizar al Arquitecto provincial para que á costa del referido Alcalde haga las obras necesarias para la reparacion de aquel edificio, y que

se publique esta resolucion en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos y no descuiden de una manera tan punible sus deberes. Segovia 16 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

El Sr. Alcalde Corregidor de esta Capital ha recurrido á mi autoridad, haciendo presente que los pueblos del partido judicial de esta Capital que á continuación se espresan se hallan en descubierto por las cuotas que les han sido cargadas para los gastos de la cárcel de la misma en el corriente año, á pesar del tiempo trascurrido.

PUEBLOS.	Rs.	Cs.
Abades.....	573	
Aldea del Rey.....	500	
Adrada de Piron.....	199	70
Anaya.....	109	15
Añe.....	123	10
Bernuy de Porreros.....	343	80
Brieva.....	159	35
Caballar.....	218	30
Cabañas, Agejas y demas agregados.....	250	80
Cantimpalos.....	335	35
Carbonero de Ahusin.....	243	90
Carbonero el mayor.....	2164	60
Collado hermoso.....	263	70
Cubillo.....	246	20
Cuesta.....	548	10
Espinar.....	2146	
Encinillas.....	120	80
Escalona.....	596	90
Escobar y agregados.....	159	35
Escarabajosa de Cabezas.....	557	40
Espirdo y Tizneros.....	404	10
Fuentemilanos.....	255	30
Garcillan.....	558	90
Huertós.....	278	70
La Losa.....	274	10
Lastrilla.....	204	40
Losana.....	107	70
Madrona y agregados.....	548	40
Martin Miguel.....	455	20
Mozoncillo.....	1063	70
Muñoveros.....	599	20
Ontanares.....	246	20
Ortoria.....	380	90
Ortigosa del Monte.....	227	60
Otero de Herreros.....	915	10
Palazuelos y agregado.....	552	80
Pelayos y Tenzuela.....	100	
Revenga y agregados.....	253	15
Roda.....	353	
San Ildefonso.....	1184	50
Santiuste de Pedraza.....	436	60
Sotosalvos.....	511	
Tabanera la Luenga.....	218	30
Torrecañaballeros.....	430	60
Torreiglesias.....	153	30
Trescasas y Sonsoto.....	313	90
Turégano.....	1542	20
Valdeprados y Guijasalvas.....	204	40
Valdevacas y el Guijar.....	271	75
Valseca.....	909	70
Valverde.....	617	80
Veganzones.....	627	20
Vegas de Matute.....	794	30
Yanguas.....	362	20
Zamarramala.....	805	70
Zarzueta del Monte.....	573	90
	27385	20

En su virtud he acordado por la presente disponer que si en el término de 15 días no satisfacen las sumas que á cada uno se designan, les exigiré 100 rs. de multa con que desde luego quedan conminados.

Segovia 18 de Octubre de 1862.—
Félix Fanlo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

HIPOTECAS.

El Illmo. Sr. Director general de Contribuciones, en 15 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 7 del presente mes, la Real orden que sigue.»

«Illmo. Sr.—Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. I. á este Ministerio, con motivo del considerable número de solicitudes de perdon de multas de hipotecas, presentadas á consecuencia de las gestiones hechas por las Administraciones del ramo, para que se lleven al registro los documentos que carecen de la toma de razon, y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año, para que se admitan en los registros de Hipotecas de las provincias del Reino, previo el pago de derechos, pero con relevacion de multas, todos los documentos obligados á esta formalidad y que carecen de ella,

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Hago saber: que por convenir así al mejor servicio, se aplaza para el dia 29 del presente mes, á las doce de su mañana, la subasta simultánea que debia tener lugar á igual hora del dia 20 del mismo, segun el anuncio de esta Direccion general del 8, ante los estrados de la citada Direccion y los de la Intendencia de Castilla la Nueva, á fin de contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863; bajo el concepto de que el número de quintales que de cada artículo se subasta, y las cantidades marcadas como garantías de las proposiciones, son las siguientes:

Trigo.	
4.510 quintales de la factoria de Alcalá.....	2.ª clase, candeal
7.286 id. de Guadalajara.....	de 92 libras de
92 id. de Cuenca.....	peso la fanega.
1.877 id. de Torrelaguna.....	
5.245 id. de Real Sitio de San Lorenzo Id. id. de 93 libras de peso la fanega.	
19.010 quintales.—Garantía, 76.000 rs.	
Harinas.	
26.500 id. de 1.ª, 12.000 de 2.ª, 12.000 de 3.ª para Madrid.)	Procedente del pais
1.125 id. de Aranjuez.)	y Castilla.
562,50 id. de Aranjuez.)	
562,50 id. de Real Sitio de San Lorenzo.)	
27.425 id. —Garantía, 289.000 rs.	
Cebada.	
96.600 quintales para Madrid.....	Del pais y Mancha y del peso de 70 libras la fanega.
16.800 id. de Vicalvaro.....	
23.200 id. de Aranjuez.....	
28.560 id. de Alcalá.....	
1.008 id. de Guadalajara.....	Del pais y del peso de 70 libras la fanega.
420 id. de Cuenca.....	
42 id. de Torrelaguna.....	
4.704 id. de Real Sitio de San Lorenzo.....	
175.334.—Garantía, 572.000 rs.	
Paja.	
162.000 quintales para Madrid.....	
36.000 id. de Vicalvaro.....	
42.000 id. de Aranjuez.....	
48.000 id. de Alcalá.....	Detrigo ó de cebada
1.440 id. de Guadalajara.....	
600 id. de Cuenca.....	
60 id. de Torrelaguna.....	
2.280 id. de Real Sitio de San Lorenzo.....	
292.380.—Garantía, 220.000 rs.	

Madrid 17 de Octubre de 1862.—De orden de S. E. El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

entendiéndose que esta gracia comprende á los otorgados antes de la concesion de la misma, pero no á los que se otorguen con posterioridad ó sea durante el plazo que se fija. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes»

En su consecuencia y para que tenga el mas exacto cumplimiento lo dispuesto en la preinserta Real orden, y que los interesados puedan acogerse á los beneficios que por la misma se les dispensa; se publica en este periódico oficial en tres números consecutivos, y la Administracion encarece á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia la den la mayor publicidad posible, fijando una copia en los sitios de costumbre, y por medio de bando en tres días seguidos, procurando que uno de estos sea festivo, á fin de que nadie desconozca el beneficio que se dispensa por la citada Real resolucion, dando parte á esta Administracion de haberlo así cumplido tan luego como se haya verificado, y espresando las fechas de los dias en que hayan hecho la publicacion. Segovia 20 de Octubre de 1862.—
Antonio María Doz.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

No habiéndose expresado en el anuncio convocando licitadores para la subasta del servicio de provisiones por sistema misto, que ha de celebrarse simultáneamente en esta Corte, Cuenca, San Lorenzo y Torrelaguna, el día 22 del actual, la hora en que dicho acto tendrá lugar, se advierte al público que esta será la de las doce de la mañana del expresado día. Madrid 18 de Octubre de 1862. = El Mayor Secretario, Angel Gil de Alarcón.

Visita principal de Ganadería y Cañadas de la provincia de Segovia.

La mayor parte de las municipalidades de esta provincia, no han satisfecho lo que corresponde á la Asociación general de ganaderos del Reino por derecho de policía pecuaria en la anualidad vencida en Febrero de este año. También hay algunas que deben las cuotas del año 60 y 61; las cantidades que se exigen son las mismas que en los años anteriores, y además en este se pagará una cuarta parte más para pago de premio de animales dañinos. Y á fin de no causar gastos á los pueblos espera esta visita principal de Ganaderías, que al venir á pagar la contribucion del tercer trimestre en el mes próximo, satisfarán estos descubiertos, pues en otro caso, á fines del mes de Noviembre se expedirán á pesar de esta visita, los inevitables apremios.

Segovia 17 de Octubre de 1862. = Por el Visitador, Juan Muñoz.

Alcaldía de Turégano.

Con la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saquen á público remate las obras proyectadas en la Fuente y cañería de esta Villa, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente y presupuesto formado al efecto, el cual estará de manifiesto. Dicho acto tendrá efecto en la casa consistorial de esta Villa el día 5 de Noviembre próximo venidero y hora de las doce de la mañana. Turégano 16 de Octubre de 1862. = El Alcalde, Pedro Escorial.

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Se halla vacante la plaza de facultativo titular de cirugía de este pueblo, en el partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 200 rs. pagados del presupuesto municipal por titular y asistencia

á los pobres, 174 fanegas de trigo, por iguales de 116 vecinos acomodados. Su provision tendrá efecto á los 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, debiendo los aspirantes dirigir las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento Aldeanueva del Codonal 15 de Octubre de 1862. = El Alcalde, Timoteo Velazquez.

Alcaldía del Condado de Castilnovo.

Se halla vacante el partido de albeitar y Herrador de esta villa por dimision que á hecho el que la obtenía. Su provision convencional tendrá lugar el 26 del presente mes. Condado de Castilnovo 12 de Octubre de 1862. = El Alcalde, Angel Ruiz.

Alcaldía de Cubillo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion del que la desempeñaba, con la dotacion de 720 rs., pagados de los fondos municipales. Su provision será á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Los aspirantes presentarán las solicitudes al Ayuntamiento. Cubillo 13 de Octubre de 1862. = El Alcalde, Lucas Paez.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza y Requijada.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion Territorial del año próximo de 1863, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en esta demarcacion municipal, en el preciso término de 9 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio á la evaluacion de sus utilidades. Pedraza y Requijada 6 de Octubre de 1862. = El Alcalde, Lorenzo Cantalejo.

Alcaldía de Paradinas.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto, y á su debido tiempo, formar el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y de su resultado practicar el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1863, se hace preciso que en el término de quince dias contados desde este anuncio en el Boletin oficial

de la provincia, todos los propietarios, colonos, inquilinos y demas sujetos á la contribucion Territorial en este distrito municipal, presenten en esta Alcaldía relaciones juradas de sus riquezas conforme á lo prevenido por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Paradinas 8 de Octubre de 1862. = El Alcalde, Antonio Manso

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Con el objeto de que por la Junta pericial de esta localidad pueda formarse, sin demora, la estadística de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, se hace preciso que en el término de 15 dias, todos los propietarios, colonos, inquilinos, y demas sujetos á la contribucion territorial en esta municipalidad, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de sus riquezas conforme con lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues pasado dicho período no habrá lugar á hacer reclamacion alguna. Fuente de Santa Cruz 10 de Octubre de 1862. = El Alcalde, Faustino García Ruiz.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial del año próximo de 1863, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en esta demarcacion municipal, en el preciso término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio á la evaluacion de sus utilidades. Lastras del Pozo 12 de Octubre de 1862. = El Alcalde, Frutos Bravo.

Alcaldía de Rapariegos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial del año próximo de 1863, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circuns-

tanciadas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en esta demarcacion municipal, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual, no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio á la evaluacion de sus utilidades. Rapariegos 12 de Octubre de 1862. = El Alcalde, Frutos Herrero.

Alcaldía de Ontanares.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar á su tiempo la estadística de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, se hace necesario que en el término de quince dias todos los propietarios, colonos, inquilinos y demas sujetos á la contribucion territorial, presenten en esta Alcaldía relaciones juradas de su riqueza, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de lo contrario no habrá lugar á reclamacion alguna. Ontanares 13 de Octubre de 1862. = El Alcalde, P. O. Bernardo Gilarranz, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Ante dicho Juzgado y por la Escribanía de número del que refrenda se presentó la solicitud que dice así: = Don Celestino Baeza, vecino y del Comercio de esta ciudad, Decano-presidente de los individuos de la antigua fábrica de paños de la misma, por sí y en representacion de estos y con su espresa y especial autorizacion, resultante del certificado de acta de sesion, por ante Escribano público numerario de esta ciudad, que presentó, ante V. S. Señor Juez de primera instancia de esta misma ciudad, comparezco para el acto de jurisdiccion voluntaria que motiva este escrito y con el respeto debido en la forma que mas haya lugar, digo: que en la enunciada sesion certificada de los antiguos fabricantes se acordó de conformidad con el unánime dictamen de tres letrados, distribuir entre los mismos individuos únicos existentes de los fabricantes y con inclusion de herederos de los fallecidos, el valor líquido de las fincas ya enagenadas en la misma fábrica para proceder á la vez á la total disolucion de la compañía gremial que formaban pero sometiendo previamente este acuerdo á la aprobacion judicial, á fin de que proveyéndose su publicacion en anuncios con fijacion de término para presentarse á repararle ó contradecirle el que se creyere con derecho á hacerlo se obviasen de este modo ulteriores

complicaciones, ya aprobándose judicialmente el mismo acuerdo, ya sino sustanciándose en el juicio competente á que diere lugar el recurso. A tan legítimo fin, pues presento este escrito. Suplicando á V. S. se sirva decretar que por edictos que se fijen en los sitios de costumbre en esta capital e insercion en el Boletín de la provincia se publique el susodicho acuerdo de los actuales individuos de la antigua fábrica de paños de esta ciudad de repartimiento entre los mismos con exclusion de herederos de los fallecidos y de los que por cualquier motivo dejaron de pertenecer á la corporacion, de los valores realizados por venta de las pertenencias de la misma fábrica con designacion por V. S. de término para que dentro de él se presenten los que se crean con derecho á resistir este acuerdo, pasado el cual sin que por nadie se haga uso de accion contra el mismo, dignese V. S. prestarle la aprobacion de su noble oficio á los efectos consiguientes en justicia que pido. Segovia 1.º de Octubre de 1862. = Celestino Baeza. = Y despues de oír al Promotor fiscal, se mandó por auto de 8 del actual, anunciar dicha solicitud en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y por edictos que se fijasen en los sitios acostumbrados de esta ciudad, llamando y emplazando como por el presente se llama y emplaza, á cuantos se crean con derecho á la cantidad valor líquido de las fincas ya enagenadas de que se hace referencia en la solicitud que queda copiada, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirle en este Juzgado por dicha Escribanía y á continuacion del expediente formado á consecuencia de la prenotada solicitud, bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 11 de Octubre de 1862. = Victor Lopez de Maria. = Deogracias Sanz.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Yo el infrascripto Escribano público, del Número y Juzgado de primera instancia de esta Villa y su partido etc.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mencion, ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á 10 de Octubre de 1862, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de menor cuantía, entre partes de la una D. Manuel Zorrilla, de esta vecindad, demandante, procurador en su nombre Don Casto Gil, y de la otra Leon Gui-

jarro, vecino del Villar de Sobrepeña, en su nombre por su ausencia y rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre pago de 1364 rs. y Resultando que en el año pasado de 1855, recibió el demandado en union de Francisco Guijarro, del demandante en clase de préstamo, la cantidad de 6896 rs., obligándose ambos mancomunadamente e insolidum, á pagarle en los términos que espresa la obligacion fólío cuatro, cuya cantidad por pagos sucesivos, ha quedado reducida á la que hoy se reclama.

Resultando que demandado de conciliacion el Leon Guijarro, despues del embargo preventivo, ejecutando ante el Juez de paz del Villar, contestó que no debe esa cantidad, y si solo por liquidacion de cuentas, que dice hecha en el Juzgado, 700 y pico de reales, sin que diga cuando, ni ante qué Tribunal se hizo esa liquidacion, ni dónde radica la misma.

Resultando que demandado en forma, no se ha presentado á contestar la demanda, ni á usar de su derecho sustanciándose el pleito en su rebeldía, y

Considerando que el demandante ha justificado cumplidamente su accion con el documento citado, y la confesion del demandado en el acto conciliatorio, lo que constituye prueba plena, robustecida con la tácita renuncia que éste ha hecho á probar sus excepciones con su ausencia y rebeldía: Vistas las leyes que arreglan los contratos de este género, y especialmente la primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion.

Fallo, que debo condenar y condeno á Leon Guijarro, á pagar á Don Manuel Zorrilla la cantidad de 1364 reales, que legítimamente le adeuda, asi como á satisfacer todas las costas causadas y que se causen, hasta que esta sentencia cause ejecutoria; y caso de insolvencia, y se reserva su derecho al demandante, para repetir contra quien viere convenirle. Y en cumplimiento de lo mandado en los art. 1283 y 1290, de la ley del Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia por edictos, insertándose en el Boletín oficial, para lo que con atenta comunicacion, se remitirá testimonio de ella, al Sr. Gobernador civil de esta provincia. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo mando y firmo. = Bonifacio Pato. = Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública en Sepúlveda á 10 de Octubre de 1862, de que yo el Escribano doy fé. = Francisco de Pedro.

La sentencia y pronunciamiento inserto, es conforme con su original, á

que me refirió. Y cumpliendo lo ordenado, signo y firmo el presente en Sepúlveda á 11 de Octubre de 1862. = Francisco de Pedro.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Habiendo desaparecido la tarde del día 2 del corriente del pueblo de la Aldehuela de Torrecaballeros, Santiago Andres, natural de Santo Domingo de Piron, y pastor que era de Jacinto de Lucas, vecino de dicha Aldehuela, de 48 á 50 años de edad, estatura regular, pelo negro algo canoso, cara redonda, roma, tuerto del ojo derecho y del otro corto de vista, que usaba calzón y chaqueta de sayal de Bernardos, con las bocasmangas y delanteras de los calzones nuevas, y viejo y pardo lo restante, medias de sayal, camisa de lienzo casero, sombrero gacho viejo, pañuelo azul para embajo de aquel y un morral de pellejo; á los Alcaldes y demas autoridades de los pueblos de esta provincia, hago saber; procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, en cuyo caso procedan á su captura y remision por tránsitos de justicia en justicia á disposicion del Alcalde de Torrecaballeros, para lo demas que hubiere lugar en la causa que con tal motivo se está instruyendo en este Juzgado. Segovia 13 de Octubre de 1862. = Victor Lopez de Maria. = El actuario, Pedro Garcia de Garcia. = Es copia del original que queda en la causa de su referencia. Segovia dicho día. = Garcia.

Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Cebrenos.

Don Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebrenos.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Fulgencio Calvo Vayalo, natural de Quiles Santa Colomba, Ayuntamiento de Cacabelos, partido judicial de Villafranca del Bierzo, para que en el término de treinta días, se presente en este Juzgado á conformarse con la acusacion fiscal, formulada en la causa pendiente sobre lesiones el 28 de Abril último, en el camino de las Navas del Marqués al chate de la Excm. Sra. Duquesa de Medinaceli, á Francisco Morejon y Blanco, de Villaberde de Iscar, Juzgado de Cuellar, de las que resultó el 13 de Mayo siguiente sano, ó en distinto caso á formular su defensa, pues de no presentarse en los 30 días á contar de la insercion de este en la Gaceta del Gobierno, se le declara

revelde y contumad, sustanciará la causa con los estrados del Tribunal y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cebrenos á 10 de Octubre de 1862. = Ramon Losada Montenegro. = Por mandado de S. S., Lino Gutierrez.

Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Cebrenos.

Por el presente cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á una Yegua, su alzada siete cuartas menos tres dedos, edad de ocho á nueve años, color castaño claro, calzada, alta de la izquierda, lucero corrido, algunos lunares en las partes laterales de las vértebras lumbares, rozada de los huesos que forman la cabida perbiana, herrada de las cuatro extremidades, sin que se conozca haber tenido marca alguna, con sus aparejos de freno, jalma, tarre, lomillos y cincha, cuya fué aprendida por la Guardia civil á unas quincalleras el 14 de Agosto último en el lugar de Urraca, á fin de que dentro del término de quince días, á contar de su publicacion, se presenten en este Juzgado á hacerlo constar, pues de lo contrario trascurridos que sean, se procederá á la venta de aquella y aparejos, á evitar el que se consuma en el deposito, y dará á su importe la aplicacion conveniente en justicia.

Dado en Cebrenos á 12 de Octubre de 1862. = Ramon Losada Montenegro. = Por mandado de S. S., Lino Gutierrez.

Alcaldia de Villacastin.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador, se sacan á pública subata en arrendamiento por el año próximo de 1863, los locales de Carnecería y Matadero de reses, perteneciente á los propios de esta Villa, bajo el tipo de 750 rs. vn. y segun el pliego de condiciones formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. El remate se verificará de diez á doce de la mañana del día en que haga quince que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, y tendrá lugar en el local de la Secretaría, y á los ocho días se efectuará el segundo y último á las mismas horas. El Alcalde, Pedro Coca.

En el mismo concepto, y bajo el tipo de 2600 rs. se subastarán en el mismo día y hora de doce á dos de su tarde, dos locales para despacho de vino con envases y medidas, y en la Secretaría de Ayuntamiento puede verse el pliego de condiciones. Como en el anterior, á los ocho días de efectuado el primer remate, tendrá lugar el segundo y último. Villacastin 17 de Octubre de 1862. = El Alcalde, Pedro Coca.